



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá  
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

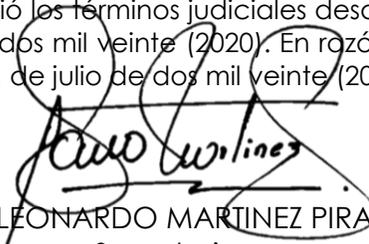
1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura...**

Artículo 2. **Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** **Se suspenden los términos** procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso..., y los términos **de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después**, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

2. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). En razón a lo anterior los términos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.  
DEMANDADO: GILBERT ANTONIO COMBITA CUBIDEZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00250-00.

ASUNTO

En atención a la providencia presentada por el apoderado de la activa, este despacho observando que efectivamente existe un error en el auto que precede y el cual deberá realizarse la precisión de que el extremo pasivo es el señor GILBERT



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá*  
*Transversal 10 N°.9-50 int.2*

Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANTONIO COMBITA CUBIDEZ, y por la que procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda indicando.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito, presentado por apoderado judicial del BANCO POPULAR, Dr. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, demandó en proceso ejecutivo a GILBERT ANTONIO COMBITA CUBIDEZ, pretendiendo que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada teniendo en cuenta la obligación contenida al interior de letras de cambio obrante en el libelo.

Este mandamiento de pago se notificó por correo electrónico con las formalidades de la notificación por aviso, y ya que como puede apreciarse en el expediente, el pasivo de la causa no se presenta, llenando los presupuestos legales de la notificación según el art. 292 CGP.

Seguidamente el doctor Dr. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, solicita se corrija la providencia de fecha 10 de marzo de 2020 por erróneamente haberse colocado su nombre en calidad de demandado, en el encabezado de la providencia indicada.

Para resolver esta solicitud se considera que el art. 285 CGP establece: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En consideración a que por error involuntario se escribió el nombre del apoderado judicial del banco demandante en la posición que en el encabezado del auto que ordena seguir adelante la ejecución le corresponde al demandado, es procedente hacer la aclaración solicitada y despejar dudas al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE

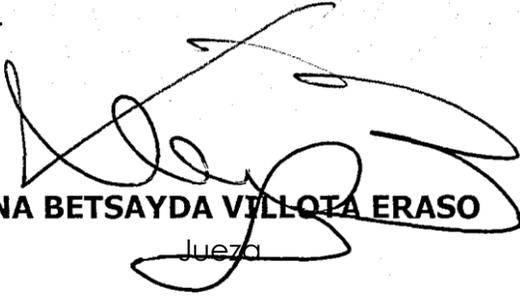
PRIMERO.- ACLARAR que el extremo pasivo dentro del presente proceso ejecutivo es el señor GILBERT ANTONIO COMBITA CUBIDEZ.

SEGUNDO.- Por lo demás estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de marzo de 2020.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá  
Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

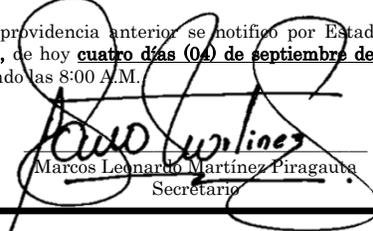
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No.  
**019**, de hoy **cuatro días (04) de septiembre de 2020**  
siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragaba  
Secretario